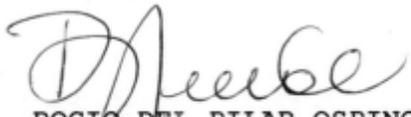




PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 47-720-4089-001-2021-00023-00  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADO: CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y/O

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer  
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de marzo de 2023.

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A esta altura del trámite se hace necesario en virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el art. 132 Ibidem, proceder a hacer un control de legalidad del auto calendarado 19 de agosto de 2021, por el cual se ordenó libra mandamiento de pago a favor de CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA, el cual como se verá en los párrafos subsiguientes no era procedente su emisión debido a que el nombre de los ejecutados no coincide con el estampado en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.

De una revisión del legajo se advierte que la apoderada del extremo activo presenta demanda ejecutiva en contra de los señores CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA, no obstante, al hacer el estudio del título valor aportado como primigenio de la presente acción ejecutiva, se evidencia que en éste figuran como deudores los señores CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO y ADALBERTO ALVARADO AMARIS, siendo así no existe claridad en relación a los demandados en esta causa civil, lo cual va en contraposición con lo preceptuado en el art. 82 del C.G. del P. que señala: “ Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)....); en este orden de ideas, es claro para el despacho que se incurrió en una falencia que llevan a concluir que la actuación aquí surtida no se encuentra ajustada a derecho.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto a la figura del control de legalidad ha establecido:

*«En la actualidad, fruto de una larga evolución social, política y, aún, jurídica, ya no se concibe al juez, según célebre expresión de Devis Echandía, una simple “máquina registradora de la voluntad del legislador y un espectador pasivo de la lucha (...) entre las partes”.*

*Por el contrario, la disciplina procesal ha enseñado que es el juzgador un verdadero director, gerente, garante de los trámites, con amplias facultades y, naturalmente, con*



*deberes en el ejercicio del cargo, todas prerrogativas y potestades que tienen como finalidad la satisfacción de un interés público: la recta administración de justicia.*

*4. Dentro de esas responsabilidades, previstas en el artículo 42 del Código General del Proceso, destacan las de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos (núm. 5), así como realizar el control de legalidad de las tramitaciones (núm. 12)» (CSJ STC495-2018,25 ene. 2018, rad. 2017-00938-01).*

Son suficientes las consideraciones que preceden para ordenar entonces dejar sin efecto lo actuado a partir de los autos de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los demandados CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA y se requiere al polo activo a fin que aclare las cautelas deprecadas, respectivamente, en el mismo sentido, el del 06 de septiembre de 2021 en el que se le requirió al actor para que aclarara las cautelas deprecadas, y el del 23 de septiembre de 2021, que decreta la medida cautelar solicitadas en este asunto, en consecuencia, se dispone de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

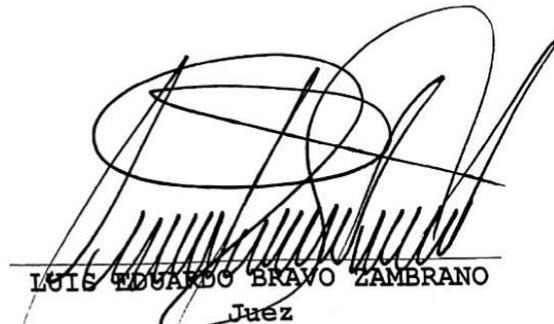
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER** un control de legalidad a partir de los autos de fecha 19 de agosto de 2021, en consecuencia, déjese sin efecto lo actuado a partir de los mencionados proveídos, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial contra **CRISITIAN MANUEL CASTRO MORENO Y/O**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 18 DE ABRIL DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 016  
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ABRIL DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE